

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteno. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD; AL CÓDIGO FAMILIAR; Y A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS MORENA, Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Representación Parlamentaria, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 88 fracción IV, 91 fracción IV, 101 fracción VI y 148 párrafo séptimo; y se adicionan a los artículos 6° un párrafo sexto, al 24 las fracciones VII y VIII, y un último párrafo al 50, las fracciones III y IV y un último párrafo al 62, un párrafo cuarto al 69, un párrafo quinto al 76, las fracciones VII y VIII al 77 un párrafo cuarto, y al 119 las fracciones VIII y IX, todas las de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se adiciona al artículo 13, los párrafos quinto y sexto de la Ley Orgánica de la Administración Pública; se adiciona al artículo 3°, los párrafos segundo y tercero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; se adiciona al artículo 64, un párrafo vigésimo, de la Ley Orgánica Municipal; se reforma el artículo 106 fracción IV; y se adiciona al artículo 106, un párrafo sexto, y se recorre en su orden los subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso; se adiciona al artículo 115 un párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se adiciona al artículo 31, un párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; se adiciona un artículo 134 bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; se adiciona al artículo 3° un párrafo cuarto, a la Ley de Comunicaciones y Transportes; se reforma el artículo 32; y se adiciona al artículo 32 las fracciones I, II y III, y un último párrafo a la Ley de Tránsito y Vialidad; se adiciona al artículo 78 las fracciones VIII y IX, al Código Familiar; y se reforma el artículo 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Registro Civil; todas del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 04 de mayo de 2023 este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo recibió el oficio número DGPL-2P2A.3942.15, de fecha 28 de abril de 2023, mediante el cual la Cámara de Senadores del

Congreso de la Unión, remitió el Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, bajo el proyecto siguiente:

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38....

I. a IV. ...

V. *Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

VI. *Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

B. ...

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y de más legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Dicho proyecto de Decreto fue remitido a este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos que estable el artículo 135 de la Constitución Federal, sin embargo, ya se esta generando una inercia de aprobación nacional, en atención a la justa exigencia de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes que están realizando los colectivos feministas.

Bajo ese misma política pública que se busca implementar a nivel nacional bajo los términos señalados en el proyecto de decreto aludido, fue que el pasado 08 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y se adiciona una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada “Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”, que comprende los artículos 135 Bis a 135 septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 103. ...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;

II. a XI. ...

...
...

Artículo 120. ...

I. a IV. ...

V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley, y

VII. ...

Capítulo Tercero

Del Sistema Nacional de Protección Integral

Sección Cuarta

Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Artículo 135 bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 135 ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la

autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 135 quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Artículo 135 quinquies. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.

Artículo 135 sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y

VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Artículo 135 septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

Cuarto. La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el

presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.”

Derivado de dichos decretos, es que es a nivel nacional ya se implementó una política pública que busca garantizar que los espacios del servicio público se encuentren integrados por personas que cumplan con sus obligaciones alimentarias, así como que no hayan sido sujetas activas en casos de violencia en contra de las mujeres.

El objetivo de la propuesta es que toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión pública, cuente con un perfil orientado a respetar la vida, la salud, la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas, y en especial, de las mujeres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa los acuerdos base de los actores de su vida política, económica, cultural y social, prevé los componentes del Estado Mexicano, instruye la estructura, organización y atribuciones de los poderes públicos y entes autónomos en sus diversos órdenes, y reconoce de forma directa los derechos humanos que gozan todas las personas, cuestión que así replica nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De ahí que los derechos que se pretenden preservar con esta propuesta, son valores incardinados de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución Federal y de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

La violencia feminicida, sexual y doméstica son una constante en nuestro país en razón de que son parte de un patrón continuo que proviene de la discriminación histórica y estructural, de ahí que el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (CEDAW) ha resaltado que la violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género [1].

De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a marzo de 2022, se reportaron a

nivel nacional 229 casos de feminicidio, el mayor número de casos acontecieron en los estados de México, Veracruz y Nuevo León. Por su parte, en abril de 2022, la Comisión Nacional de Búsqueda señaló que, de las más de 99,000 personas reportadas como desaparecidas, 24,600 son mujeres, según los mismos datos oficiales del Secretariado, en lo que va del año se han registrado 2,287 violaciones y más de 50 mil casos de violencia familiar o de pareja.

La violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas constituye un obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y para el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales. En relación con lo anterior, la prevención debe de constituirse como una de las mejores inversiones de cualquier gobierno y cualquier sociedad que aspire a construirse como una sociedad igualitaria.

Pero para reducir las violencias contra las mujeres es necesario cambiar las normas y acciones que la toleran y la fomentan como medidas de acción preventiva, en vez de sólo de actuar de forma reactiva a través de medidas para únicamente sancionarla; ello incluye integrar medidas legislativas para evitar acciones que refuerzan actitudes sexistas y discriminatorias.

En el proceso electoral del 2021, el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género a través de los cuáles estableció como expresión de compromiso que las personas candidatas no estuvieran en ninguno de los siguientes supuestos:

1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

En el acuerdo referido, se aprobaron los modelos de formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020 [2].

De acuerdo con dicho acuerdo se tenía por objeto brindar mayores garantías para erradicar la violencia intrafamiliar y doméstica, la sexual y la económica relacionada con la morosidad en materia de alimentos, así como asegurar que personas generadoras de violencia que hayan sido sentenciadas no puedan participaren los procesos de elección popular.

El acuerdo citado establece que, a través de la presentación de un escrito firmado, bajo protesta de decir verdad y de buena fe, la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular manifiesta o no estar bajo ninguno de los supuestos ya citados, por lo que esta expresión de voluntad se trataba de un acto de buena voluntad de quien aspirara a un puesto de representación popular.

De Igual manera, la recomendación general número 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer contempla que, son obligaciones de los Estados Parte respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de la mujer a la no discriminación y al disfrute de la igualdad de jure y de facto.

Asimismo, esta propuesta de reforma está en armonía con la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que establece que los Estados Parte deben adoptar medidas tendentes a acelerar la eliminación de la violencia contra las mujeres; y cumple con la obligación del Estado mexicano de llevar a cabo, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que abarca incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Además, está de acuerdo con lo que se señala en la misma recomendación 35 en materia de prevención ya que en esta última se exhorta, a los Estados Parte, a adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la

familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, y promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.

De acuerdo con los artículos 30 y 32.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se reconoce el derecho de los Estados Parte de establecer, al interior de sus fronteras, limitaciones o prohibiciones tendientes a salvaguardar intereses primordiales, asociados a la seguridad nacional, el bien común y el orden colectivo. Por lo tanto, todos los derechos, incluido el de las personas a ser votadas, son susceptibles de regulación y restricción, sin que esas limitaciones o restricciones resultan contrarias a las obligaciones en materia de derechos humanos.

Además, con fecha del 17 de enero de 2013, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 98/2022, presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la que buscó impugnar diversas reformas del Congreso del Estado de Yucatán sobre la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de la Administración Pública del estado en cuestión, las cuales prevén el requisito de no ser persona deudora alimentaria morosa para acceder a los cargos de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, titular de las dependencias o entidades que integran la administración pública de ese Estado, así como para ser postulado a una candidatura independiente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estimó que los preceptos sujetos a impugnación son constitucionalmente válidos, puesto que tienen como propósito la protección transversal del derecho fundamental a recibir alimentos, además de que está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación alimentaria, en este sentido la SCJN resolvió lo siguiente:

Primero. *Es parcialmente procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

Segundo. *Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 16, párrafo segundo, en su porción normativa “y VIII”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 504/2022 publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintidós, en términos del apartado IV de esta decisión.*

Tercero. Se reconoce la validez de los artículos 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, 55, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y 26, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, adicionados mediante el Decreto 504/2022 publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintidós, de conformidad con lo expuesto en el apartado V de esta determinación.

Cuarto. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Con la validación de los artículos 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; 55, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, fracción VII, del Código de la Administración Pública, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, la Suprema Corte reconoce la constitucionalidad del requisito de no ser persona deudora alimentaria morosa para acceder a los cargos de presidente o presidenta de la Comisión

de Derechos Humanos, titular de las dependencias o entidades que integran la administración pública de ese Estado, así como para ser postulado a una candidatura independiente.

De ahí que este criterio fue el que sustentó las reformas federales ya aludidas en esta exposición de motivos, y debe ser también el que se tome como base para sustentar esta serie de reformas que se proponen; ya que se debe de entender que para razonar la presunción de la constitucionalidad y convencionalidad de las limitaciones propuestas en la presente iniciativa, guardan sustento en la protección del bien superior que se busca proteger como lo es, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; también el garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos.

Este proyecto de derecho se presenta bajo el comparativo que nos permitimos insertar a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | |
|---|--|
| <p>Artículo 6º.- Son derechos de los michoacanos: I.- a la II.-</p> | <p>Artículo 6º.- Son derechos de los michoacanos: I.- a la II.- No podrán ser funcionarios públicos, o tener empleos, cargos o comisiones de nombramiento otorgados por las autoridades del estado o sus municipios, ni tener concesiones que otorgue el estado o los municipios, ni ser aspirantes a cargos de elección popular, aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa, ni Aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> |
| <p>Artículo 24.- No podrán ser electos diputados: I.- a la VI.-</p> | <p>Artículo 24.- No podrán ser electos diputados: I.- a la VI.- ... VII.- Aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y, VIII.- Aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa. ... Los ciudadanos que se encuentren en los supuestos enumerados en las fracciones VII y VIII no podrán registrarse como candidatos, salvo en el caso de la fracción VIII, siempre y cuando demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p> |
| <p>Artículo 50.- No pueden desempeñar el cargo de Gobernador: I. a la II. ... a) al d)</p> | <p>Artículo 50.- No pueden desempeñar el cargo de Gobernador: I. a la II. ... a) al d)</p> |

| | |
|--|---|
| | <p><i>III. Aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</i></p> <p><i>IV. Aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa.</i></p> <p><i>Los ciudadanos que se encuentren en los supuestos enumerados en las fracciones III y IV no podrán registrarse como candidatos o ser designados, salvo en el caso de la fracción IV siempre y cuando demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</i></p> |
| <p>Artículo 62.-</p> | <p>Artículo 62.- <i>No podrán ser nombrados titulares de las Secretarías de estado ni de los organismos autónomos descentralizados, aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni Aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa. En este último, caso siempre y cuando demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la persona podrá ser nombrado titular.</i></p> |
| <p>Artículo 69.-</p> | <p>Artículo 69.- <i>No podrán ser electos magistrados y jueces, aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni Aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa, salvo en este último caso, siempre y cuando demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</i></p> |
| <p>Artículo 76.- Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere: I. a la VI. ...</p> | <p>Artículo 76.- Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere: I. a la VI. ... <i>VII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,</i> <i>VIII. No estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como personas deudora alimentaria morosa.</i></p> |
| <p>Artículo 77.-</p> | <p>Artículo 77.- <i>También podrán ser privados de su encargo en los casos de que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o sean inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa, salvo en este último caso, se demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</i></p> |

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 88.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere: I. a la III. ... IV. No haber sido sentenciado por delito doloso.</p> | <p>Artículo 88.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere: I. a la III. ... IV. No haber sido sentenciado por delito doloso, y no estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p> |
| <p>Artículo 91.- Para ser Juez Menor o Comunal se requiere: I. a la III. ... IV. No haber sido sentenciado por delito doloso.</p> | <p>Artículo 91.- Para ser Juez Menor o Comunal se requiere: I. a la III. ... IV. No haber sido sentenciado por delito doloso, y no estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p> |
| <p>Artículo 101.- Para ser fiscal general del Estado se requiere: I. a la V. ... VI. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado para ejercer el cargo público.</p> | <p>Artículo 101.- Para ser fiscal general del Estado se requiere: I. a la V. ... VI. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado para ejercer el cargo público, y no estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p> |
| <p>Artículo 119.- Para ser electo presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere: I.- a la VII.- ...</p> | <p>Artículo 119.- Para ser electo presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere: I.- a la VII.- ... VIII.- No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y, IX.- No estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa, salvo en este último caso, se demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p> |
| <p>Artículo 148.- El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley.</p> | <p>Artículo 148.- El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no debe tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley.</p> |

| | |
|--|---|
| Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo | |
| <p>Artículo 13...</p> | <p>Artículo 13... No podrán ser titular de las dependencias, ni servidores públicos del Poder Ejecutivo aquellas ciudadanas y ciudadanos que tengan abierto un proceso penal o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o sean inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa, salvo en este último caso, se demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p> |

| | |
|--|--|
| | <i>Es requisito indispensable para ser nombrado servidor publico presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</i> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS | |
| ARTICULO 3o... | <p>ARTICULO 3o...</p> <p><i>No podrán ser trabajadores de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos o gobiernos municipales, los Organismos Descentralizados o de las empresas de participación estatal, aquellas ciudadanas y ciudadanos que tengan abierto un proceso penal o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa, salvo en este último caso, se demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</i></p> <p><i>Es requisito indispensable para ser nombrado trabajador al servicio del estado o de sus municipios, presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</i></p> |

| | |
|---|---|
| Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo | |
| Artículo 64. La presidenta o presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones: I. a la XVIII. ... | <p>Artículo 64. La presidenta o presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones: I. a la XVIII. ...</p> <p><i>Para el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren las fracciones IX y XVI de este artículo, no podrán ser nombrados las y los ciudadanos que tengan abierto un proceso penal o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa.</i></p> |

| | |
|---|---|
| Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo | |
| Artículo 64. La presidenta o presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones: I. a la XVIII. ... | <p>Artículo 64. La presidenta o presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones: I. a la XVIII. ...</p> <p><i>Para el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren las fracciones IX y XVI de este artículo, no podrán ser nombrados las y los ciudadanos que tengan abierto un proceso penal o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa.</i></p> |

| | |
|--|---|
| Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo | |
| ARTÍCULO 106. Para el nombramiento de los titulares de los órganos técnicos, se deben satisfacer los siguientes requisitos como mínimo: I. a la III... IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito grave. | <p>ARTÍCULO 106. Para el nombramiento de los titulares de los órganos técnicos, se deben satisfacer los siguientes requisitos como mínimo: I. a la III... IV. <i>No haber cometido ni un delito doloso, ni tener abierto un proceso penal o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos,</i></p> |

| | |
|---|---|
| <p>I. a la VII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><i>ni estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y ser declaradas personas deudora alimentaria morosa.</i></p> <p><i>Todos los aspirantes a ser servidores públicos en el Congreso deberán de presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
| <p>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán</p> | |
| <p>Artículo 115. El ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial se hará mediante la Carrera Judicial, en la que se considerarán la capacidad, eficiencia, preparación, disciplina, probidad y antigüedad.</p> | <p>Artículo 115. El ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial se hará mediante la Carrera Judicial, en la que se considerarán la capacidad, eficiencia, preparación, disciplina, probidad y antigüedad.</p> <p><i>Para el ingreso y promoción de los servidores públicos del poder judicial es requisito indispensable el no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo tanto los aspirantes a ingreso y promoción en el poder judicial deberán de presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</i></p> |

| | |
|---|---|
| <p>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán</p> | |
| <p>Artículo 34. Nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía General</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 34. Nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía General</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>No podrán ser nombrados servidores públicos integrantes de la fiscalía general, aquellas personas que tengan un proceso penal abierto o sentencia firme por la comisión o posible comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni aquellos que estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo tanto los aspirantes a ingresar deberán de presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</i></p> |

| | |
|---|---|
| <p>Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo</p> | |
| <p>Adición de artículo</p> | <p>134 Bis. <i>No podrán ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública del estado y de sus municipios, a aquellas personas que tengan un proceso penal abierto o sentencia firme por la comisión o posible comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni aquellos que estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo tanto los aspirantes a ingresar deberán de presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</i></p> |

| | |
|---|--|
| <p>Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán</p> | |
| <p>Artículo 3°.</p> <p>...</p> <p>En ningún caso se otorgarán concesiones o permisos a personas que hayan sido condenadas por delito doloso o preterintencional, ni a sociedades cuyo capital esté total o parcialmente representado por acciones al portador.</p> | <p>Artículo 3°.</p> <p>...</p> <p>En ningún caso se otorgarán o <i>renovaran concesiones o permisos a aquellas personas que tengan un proceso penal abierto o sentencia firme por la comisión o posible comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal</i></p> |

| | |
|--|--|
| | <i>desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni a aquellas personas que estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo tanto los posibles concesionarios y los concesionarios con concesión o permiso vigente al momento de solicitarla o de renovar el pago de los derechos, deberán de presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</i> |
|--|--|

| Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo | |
|---|---|
| Artículo 32. No se otorgarán licencias para conducir a personas que no hayan cumplido la mayoría de edad, lo que deberá acreditarse conforme al reglamento de esta Ley. | Artículo 32. No se otorgarán licencias para conducir a: <ul style="list-style-type: none"> I. Las personas que no hayan cumplido la mayoría de edad, lo que deberá acreditarse conforme al reglamento de esta Ley. II. Las personas que tengan un proceso penal abierto o sentencia firme por la comisión o posible comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y, III. A aquellas personas que estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Por lo que las personas que soliciten licencia de conducir en el estado deberán de presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. |

| Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo | |
|---|---|
| Artículo 78. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará: I. a la VII... | Artículo 78. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará: I. a la VII... VIII. Constancia de No inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y, IX. Carta de Antecedentes No penales. |

| Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo | |
|---|---|
| Artículo 20. Los oficiales del Registro Civil tendrán las funciones siguientes: I. a la VIII... IX. Instruir a los contrayentes, al celebrar el matrimonio, sobre la naturaleza de este contrato y sus consecuencias legales, ajustándose a lo dispuesto en el Código Familiar y al texto que expida el Secretario de Gobierno; X. a la XXXVII... | Artículo 20. Los oficiales del Registro Civil tendrán las funciones siguientes: I. a la VIII... IX. Instruir e Informar a los contrayentes, antes de celebrar el matrimonio y de forma privada, si alguno de los mismos está inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o si bien cuenta con un proceso penal abierto o sentencia firme por la comisión o posible comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, para que ambos manifiesten lo que su interés convenga, y al momento de celebrar el matrimonio, sobre la naturaleza de este contrato y sus consecuencias legales, ajustándose a lo dispuesto en el Código Familiar y al texto que expida el Secretario de Gobierno; X. a la XXXVII... |

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA y de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 88 fracción IV, 91 fracción IV, 101 fracción VI y 148, párrafo séptimo, y se adicionan a los artículos 6°, un párrafo sexto, al 24, las fracciones VII y VIII, y un último párrafo, al 50, las fracciones III y IV, y un último párrafo, al 62, un párrafo cuarto, al 69, un párrafo quinto, al 76, las fracciones VII y VIII, al 77, un párrafo cuarto, y al 119, las fracciones VIII y IX, todas las de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°.

...

I. a la II. ...

...

No podrán ser funcionarios públicos, o tener empleos, cargos o comisiones de nombramiento otorgados por las autoridades del estado o sus municipios, ni tener concesiones que otorgue el estado o los municipios, ni ser aspirantes a cargos de elección popular, aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa, ni Aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Artículo 24.

...

I. a la VI. ...

VII. Aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y, VIII. Aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa.

...

Los ciudadanos que se encuentren en los supuestos enumerados en las fracciones VII y VIII no podrán registrarse como candidatos, salvo en el caso de la fracción VIII, siempre y cuando demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 50.

...

I. a la II...

a) al d)...

...

III. Aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

IV. Aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa.

Los ciudadanos que se encuentren en los supuestos enumerados en las fracciones III y IV no podrán registrarse como candidatos o ser designados, salvo en el caso de la fracción IV siempre y cuando demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 62.

...

...

No podrán ser nombrados titulares de las Secretarías de estado ni de los organismos autónomos descentralizados, aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni Aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa. En este último, caso siempre y cuando demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la persona podrá ser nombrado titular.

Artículo 69.

...

...

...

No podrán ser electos magistrados y jueces, aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de

género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni Aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa, salvo en este último caso, siempre y cuando demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 76.

...

I. a la VI...

VII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,

VIII. No estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como personas deudora alimentaria morosa.

Artículo 77.

...

...

También podrán ser privados de su encargo en los casos de que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o sean inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa, salvo en este último caso, se demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 88.

...

I. a la III...

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso, y no estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 91.

...

I. a la III...

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso, y no estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 101.

...

I. a la V...

VI. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado para ejercer el cargo público, y no estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 119.

...

I. a la VII. ...

VIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,

IX. No estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa, salvo en este último caso, se demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 148.

...

...

...

...

...

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no debe tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas

personas deudora alimentaria morosa. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley.

Segundo. Se adiciona al artículo 13, los párrafos quinto y sexto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13...

...
...
...

No podrán ser titular de las dependencias, ni servidores públicos del Poder Ejecutivo aquellas ciudadanas y ciudadanos que tengan abierto un proceso penal o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o sean inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa, salvo en este último caso, se demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Es requisito indispensable para ser nombrado servidor público presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Tercero. Se adiciona al artículo 3º, los párrafos segundo y tercero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3º...

No podrán ser trabajadores de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos o gobiernos municipales, los Organismos Descentralizados o de las empresas de participación estatal, aquellas ciudadanas y ciudadanos que tengan abierto un proceso penal o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa,

salvo en este último caso, se demuestre que ha cubierto su adeudo y sea dado de baja del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Es requisito indispensable para ser nombrado trabajador al servicio del estado o de sus municipios, presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Cuarto. Se adiciona al artículo 64, un párrafo vigésimo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 64...

I. a la XVIII...

Para el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren las fracciones IX y XVI de este artículo, no podrán ser nombrados las y los ciudadanos que tengan abierto un proceso penal o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas personas deudora alimentaria morosa.

Quinto. Se reforma el artículo 106, fracción IV; y se adiciona al artículo 106, un párrafo sexto, y se recorre en su orden los subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 106...

I. a la III...

IV. No haber cometido ni un delito doloso, ni tener abierto un proceso penal o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y ser declaradas personas deudora alimentaria morosa.

Todos los aspirantes a ser servidores públicos en el Congreso deberán de presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

...

...

...

I. a la VII...

...

...

...

...

Sexto. Se adiciona al artículo 115, un párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 115...

Para el ingreso y promoción de los servidores públicos del poder judicial es requisito indispensable el no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni estar inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo tanto los aspirantes a ingreso y promoción en el poder judicial deberán de presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Séptimo. Se adiciona al artículo 31, un párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 34...

...

...

No podrán ser nombrados servidores públicos integrantes de la fiscalía general, aquellas personas que tengan un proceso penal abierto o sentencia firme por la comisión o posible comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni aquellos que estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo tanto

los aspirantes a ingresar deberán de presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Octavo. Se adiciona un artículo 134 bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 134 bis. No podrán ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública del estado y de sus municipios, a aquellas personas que tengan un proceso penal abierto o sentencia firme por la comisión o posible comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni aquellos que estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo tanto los aspirantes a ingresar deberán de presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Noveno. Se adiciona al artículo 30, un párrafo cuarto, a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

...

En ningún caso se otorgarán o renovarán concesiones o permisos a aquellas personas que tengan un proceso penal abierto o sentencia firme por la comisión o posible comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni a aquellas personas que estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo tanto los posibles concesionarios y los concesionarios con concesión o permiso vigente al momento de solicitarla o de renovar el pago de los derechos, deberán de presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Décimo. Se reforma el artículo 32; y se adiciona al artículo 32, las fracciones I, II y III, y un último

párrafo, a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32. No se otorgarán licencias para conducir a:

IV. Las personas que no hayan cumplido la mayoría de edad, lo que deberá acreditarse conforme al reglamento de esta Ley.

V. Las personas que tengan un proceso penal abierto o sentencia firme por la comisión o posible comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,

VI. A aquellas personas que estén inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Por lo que las personas que soliciten licencia de conducir en el estado deberán de presentar carta de antecedentes no penales y constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Décimo Primero. Se adiciona al artículo 78, las fracciones VIII y IX, al Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 78...

I. a la VII...

VIII. Constancia de No inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y,

IX. Carta de Antecedentes No penales.

Décimo Segundo. Se reforma el artículo 20 fracción IX, de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20.

...

I. a la VIII...

IX. Instruir e Informar a los contrayentes, antes de celebrar el matrimonio y de forma privada, si alguno de los mismos está inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o si bien cuenta con un proceso penal abierto o sentencia firme por la comisión o posible comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo

psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, para que ambos manifiesten lo que su interés convenga, y al momento de celebrar el matrimonio, sobre la naturaleza de este contrato y sus consecuencias legales, ajustándose a lo dispuesto en el Código Familiar y al texto que expida el Secretario de Gobierno;

X. a la XXXVII...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los ciudadanos que pretendan u aspiren a algún cargo de elección popular, titularidad de una dependencia de la administración pública, comisión, designación, elección o empleo en alguna dependencia los tres poderes del estado, organismos autónomos, o en los gobiernos municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, están obligados a presentar constancia de no inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a partir de que entre en operaciones dicho registro.

Tercero. A partir de que entre en vigor el presente decreto los ciudadanos que pretendan u aspiren a algún cargo de elección popular, titularidad de una dependencia de la administración pública, comisión, designación, elección o empleo en alguna dependencia los tres poderes del estado, organismos autónomos, o en los gobiernos municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, están obligados a presentar carta de antecedentes no penales para demostrar que no cuentan con sentencia firme o con proceso penal abierto por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Cuarto. Los ciudadanos que pretendan solicitar o renovar una concesión o permiso de transporte público, licencia de manejo, o bien pretendan contraer matrimonio están obligados a presentar constancia de no inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a partir de que entre en operaciones dicho registro.

Quinto. A partir de que entre en vigor el presente decreto los ciudadanos que pretendan solicitar o renovar una concesión o permiso de transporte público, licencia de manejo, o bien pretendan contraer matrimonio están obligados a presentar carta de antecedentes no penales para demostrar que no cuentan con sentencia firme o con proceso penal abierto por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Sexto. A partir de la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, todos los servidores públicos de los tres poderes del estado, organismos autónomos, entidades paraestatales, gobiernos municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, deberán presentar en un plazo de tres meses ante sus unidades administrativas competentes, el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para efectos de verificar si acredita o no los requisitos para ser servidor público, y en caso de que no, será suspendido hasta en tanto cumpla con sus obligaciones alimentarias.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 15 del mes de mayo del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

[1] Naciones Unidas. Informe de México producido por el CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Agobiemos de México, CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 27 de enero de 2005, folios 1937 y 1949.

[2] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609300&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0



